

no ochenta días
I REPS.

ción y Finanzas,
ción del presente

del Estado Libre
ido cumplimiento

mes de marzo de

EUGENIO ELORDUY WALTHER, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9, 41 y 42, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 15 Y 16, DE LA LEY DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el derecho a la protección a la salud que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace efectivo, entre otras acciones, a través del establecimiento de servicios hospitalarios eficientes que respondan a las necesidades de los habitantes del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que los grandes cambios epidemiológicos poblacionales, tecnológicos y sociales en las últimas cinco décadas en nuestro país, condicionan la necesaria transformación de la infraestructura física para la atención de servicios de salud de la población del Estado.

TERCERO.- Que la cirugía ambulatoria ha mostrado un constante crecimiento en todas las especialidades quirúrgicas en los hospitales, tanto públicos como privados; debiéndose este crecimiento acelerado a sus beneficios, tanto para el paciente como para el manejo administrativo de los hospitales, situación que alienta el desarrollo de nuevas tecnologías propias de estos procedimientos.

CUARTO.- Que el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, plantea nuevos modelos de atención a la salud, mediante la creación de unidades de especialidades médicas para la atención de pacientes ambulatorios, que atiendan padecimientos considerados catastróficos para las familias y para las instituciones, y que al mismo tiempo apoyen y fortalezcan las redes para la atención, en especial de los servicios hospitalarios de diversas especialidades quirúrgicas.

QUINTO.- Que lo anterior es congruente con la Política de Desarrollo Humano Integral, prevista en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2002-2007, el cual contempla como objetivo específico mejorar la salud en la población de Baja California, mediante la participación coordinada de los sectores público, social y privado; y asimismo, establece como líneas estratégicas privilegiar acciones tendientes a ampliar la cobertura del sector salud, así como fortalecer la inversión en recursos humanos e infraestructura en salud.

SEXTO.- Que la Administración Pública Estatal debe evolucionar de conformidad con las demandas y retos que la sociedad le plantea, por lo que basados en dicho contexto, resulta necesario establecer una estructura administrativa ágil, moderna y eficiente, que permita brindar atención social especializada y proporcione servicios de salud de calidad a la población del Estado, dentro de un marco de legalidad y respeto a las normas.

SÉPTIMO.- Que el artículo 4, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que cuando la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o la obtención de recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica o la obtención de

NO
[Handwritten signature]

~

recursos para fines de asistencia social o seguridad social, que por su naturaleza y fines requieran ser atendidos de manera especial, el Ejecutivo Estatal podrá descentralizar sus funciones, depositándolas en Entidades de la Administración Pública Paraestatal.

V.- Coordinación para

OCTAVO.- Que a su vez, los artículos 41 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establecen que los organismos descentralizados son entidades jurídicas públicas, con personalidad y patrimonio propio, que pueden ser creados por el Ejecutivo Estatal, cualquiera que sea la forma o estructura legal que adopten.

VI.- Administración de los servicios sociales

NOVENO.- Que acorde a lo anterior, el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, se manifestó sobre la conveniencia de que la Unidad de Especialidades Médicas de Ensenada adopte la estructura de organismo público descentralizado, toda vez que la autonomía técnica y administrativa facilitará la prestación de servicios médicos con el fin de proteger, promover y restaurar la salud de la población en general, y especialmente a la afiliada al Régimen de Protección Social en Salud de Baja California; por lo que se expide el siguiente:

VII.- Difusión que

VIII.- Fomento

IX.- Apoyo

X.- Las demás que las disposiciones

DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 4.-

ARTÍCULO 1.- Se crea la Unidad de Especialidades Médicas de Baja California, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual para efectos del presente Decreto se le denominará como UNEME.

I.- Los recursos estatales

II.- Los recursos estatales

La UNEME contará con la estructura administrativa básica necesaria, que apruebe la Junta Directiva conforme al Presupuesto de Egresos respectivo.

III.- Los insumos

ARTÍCULO 2.- La UNEME tendrá por objeto la prestación de servicios hospitalarios ambulatorios en diversas especialidades quirúrgicas, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, y por los Acuerdos de Coordinación celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

IV.- Las actividades privadas

V.- Los recursos que in

ARTÍCULO 3.- Para el adecuado cumplimiento de su objeto, la UNEME tendrá las siguientes atribuciones:

VI.- En general susce

I.- Organizar y administrar la unidad de especialidades médicas de cirugía ambulatoria;

II.- Prestar servicios hospitalarios ambulatorios en diversas especialidades quirúrgicas a la población en general y afiliada a los programas del Régimen de Protección Social en Salud, de acuerdo a la normatividad en la materia;

ARTÍCULO 5
cumplimiento por la naturaleza

III.- Proveer los servicios hospitalarios de especialidades a la población que lo requiera, disponiendo de la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad;

ARTÍCULO 6.
paraestatales le corresponde

IV.- Proporcionar servicios quirúrgicos a los pacientes remitidos por instituciones de salud públicas y privadas, conforme a la normatividad aplicable;

3

quieran ser
tándolas en

V.- Coordinar sus actividades con instituciones que conforman los sectores público, social y privado, para mejorar la prestación de los servicios de salud en el Estado;

Pública del
es jurídicas
ivo Estatal,

VI.- Administrar los recursos que le sean asignados para su operación, los ingresos que obtenga por los servicios brindados, así como las demás aportaciones que reciba de los sectores público, social y privado;

le Salud, se
a adopte la
Administrativa
salud de la
lud de Baja

VII.- Difundir entre la población en general e instituciones de salud públicas y privadas, los servicios que brinda la UNEME;

VIII.- Fomentar y apoyar el sistema de referencias y contrarreferencia de pacientes;

IX.- Apoyar los programas de investigación en el campo de salud, de acuerdo a las normas vigentes; y

X.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de la UNEME se integrará por:

o organismo
pio, al cual

I.- Los activos, bienes muebles e inmuebles que le sean transferidos por los Gobiernos federal, estatal o municipal;

ta Directiva

II.- Los recursos financieros que para su operación le sean asignados por los Gobiernos federal, estatal o municipal;

ulatorios en
d, la Ley de
dos entre el

III.- Los ingresos que obtenga por las actividades que desarrolle en cumplimiento de su objeto;

; siguientes

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos que reciba de los sectores social y privado;

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los bienes que integren su patrimonio; y

VI.- En general, todos los bienes, derechos y obligaciones que representen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que obtenga por cualquier título legal.

la población
acuerdo a la

ARTÍCULO 5.- El domicilio legal de la UNEME será en la Ciudad de Ensenada, Baja California y, para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer oficinas representativas en las localidades del Estado que por la naturaleza del servicio se requieran, y su disponibilidad presupuestal lo permita.

disponiendo
a y calidad;

ARTÍCULO 6.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, del Acuerdo por el que las entidades paraestatales se agrupan por sectores administrativos, la UNEME formará parte integrante del sector que le corresponde coordinar a la Secretaría de Salud del Estado.

d públicas y

ARTÍCULO 7.- La UNEME estará regida por una Junta Directiva, como máximo órgano de gobierno, y se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Salud del Estado; y

II.- Los siguientes vocales, que serán:

- a) El Secretario General de Gobierno;
- b) El Secretario de Planeación y Finanzas;
- c) El Oficial Mayor de Gobierno;
- d) Un representante del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California; y
- e) Un representante de la Secretaría de Salud Federal;

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, la Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que podrá ser el Director General de la UNEME o quien designe con tal carácter el Presidente de la Junta Directiva, el cual participará en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz pero sin voto.

El comisario público propietario o su respectivo suplente, participará en las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 8.- El cargo de integrante de la Junta Directiva será de carácter honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño. Los integrantes de la Junta Directiva ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular.

ARTÍCULO 9.- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho al uso de la voz y al voto en el desarrollo de las sesiones, así como de designar por escrito a un suplente para que cubra sus ausencias temporales, y dar continuidad a los proyectos y programas emprendidos en el desarrollo de las sesiones. Los miembros suplentes solo tendrán derecho a voz y voto cuando asistan en ausencia del titular.

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y extraordinariamente cuando existan asuntos que por su importancia lo ameriten. En ambos tipos de sesiones convocará el Secretario Técnico atendiendo las instrucciones del Presidente de la Junta Directiva. Asimismo, previo acuerdo e invitación de la Junta Directiva, podrán participar en el desarrollo de las sesiones, representantes de dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como de grupos u organismos del sector social o privado, cuando se trate de algún asunto relacionado con su competencia o jurisdicción, los cuales tendrán derecho al uso de la voz pero no al voto.

ARTÍCULO 11.- Para que las sesiones de la Junta Directiva tengan validez, se requerirá de la asistencia de la mayoría de sus miembros, entre los que deberá estar presente el Presidente o quien éste haya designado como su suplente para cubrir sus ausencias.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, y en caso de empate, el Presidente o quien éste designe como su suplente tendrá voto de calidad.

En cada ses
ser firmada

ARTÍCULO

- I. Anal oper.
- II. Anal Entid
- III. Auto-misn
- IV. Aprob presu Estac
- V. Anal modif
- VI. Analiz servici
- VII. Otorg admini especi
- VIII. Analiz
- IX. Establ gener
- X. Aprob la eficaz
- XI. Aprob inferior conform
- XII. Las de aquella

ARTÍCULO 13
bremente por e

1)

de gobierno, y se

En cada sesión el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual una vez aprobada, deberá ser firmada por todos los miembros que estuvieron presentes en la misma.

ARTICULO 12.- La Junta Directiva de la UNEME, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el programa institucional de actividades y el programa operativo anual del Organismo, y las modificaciones que se requieran a los mismos;
- II. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Entidad, así como sus modificaciones;
- III. Autorizar la estructura administrativa del Organismo, y las modificaciones que procedan a la misma, incluyendo la creación y supresión de plazas;
- IV. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal del Organismo, y autorizar la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado;
- V. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el Reglamento Interno de la UNEME y sus modificaciones, y remitirlo al titular del Ejecutivo Estatal para su expedición;
- VI. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público, así como las modificaciones que procedan a los mismos;
- VII. Otorgar en favor del Director General, poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a ley, así como revocar los mismos;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General;
- IX. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas generales en materia de protección social en salud a seguir por el Organismo;
- X. Aprobar la creación de comisiones de apoyo o grupos técnicos especializados que contribuyan en la eficacia y eficiencia del Organismo, y determinar las bases de su funcionamiento;
- XI. Aprobar el nombramiento y/o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores siguientes a la del titular, incluyendo la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales; y
- XII. Las demás que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le confieran las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 13.- Al frente de la UNEME habrá un Director General, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- Para ser Director General de la UNEME se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener residencia efectiva en el Estado de por lo menos cinco años anteriores al día de la designación;
- III. Poseer título profesional;
- IV. Contar con un perfil profesional acorde al objeto o fines de la UNEME, y con experiencia en materia administrativa; y
- V. No encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 19, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

- X. Otorgar los es relació por la
- XI. Propo o jera confor
- XII. Instru asigna
- XIII. Ejecu sion
- XV. Las d legale:

ARTÍCULO 15.- El Director General de la UNEME tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la UNEME, ante terceros y ante toda clase de autoridades civiles, administrativas y judiciales, en los términos del mandato que para el efecto le otorgue la Junta Directiva;
- II. Formular los proyectos de programa institucional de actividades y programa operativo anual de la Entidad, así como sus modificaciones, y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Formular los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Entidad, así como sus modificaciones, y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Presentar para su autorización ante la Junta Directiva, la estructura administrativa del Organismo, así como las modificaciones que procedan; incluyendo la creación y supresión de plazas;
- V. Presentar a consideración de la Junta Directiva, el proyecto de Reglamento Interno de la UNEME, y los manuales de organización, de procedimientos, y de servicios al público de la Entidad, así como sus modificaciones;
- VI. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la UNEME, en los términos del poder que le otorgue la Junta;
- VII. Presentar ante la Junta Directiva, un informe trimestral que refleje la situación programática, presupuestal, financiera y administrativa de la Entidad; así como formular los informes que le sean requeridos por la misma;
- VIII. Presentar a consideración de la Junta Directiva, los estados financieros de la Entidad, para que una vez autorizados por la misma, sean publicados en el Periódico Oficial del Estado;
- IX. Dirigir administrativa y técnicamente al Organismo, dando cumplimiento a su objeto;

ARTÍCULO 16
se destinen a
constituirse sol

ARTÍCULO 17
estará integrat
designados y r

La Comisaría
Administración
Baja California

ARTÍCULO 18
funcionamiento
público, la Ser
de sector que
organismo. As
redunde en un

ARTÍCULO PP
Periódico Ofici

ARTÍCULO SE
posteriores a

- requisitos: X. Otorgar, sustituir y revocar en favor de terceros, los poderes generales para pleitos y cobranzas, y los especiales que requiera para la defensa y atención a demandas judiciales o reclamaciones relacionadas con el patrimonio y los fines del Organismo, conforme a los lineamientos señalados por la Junta Directiva;
- del día de la XI. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y/o remoción de los empleados de los tres niveles o jerarquías inferiores a su nivel, incluyendo la fijación de los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones presupuestales;
- de la Junta XII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos asignados a la UNEME;
- de las XIII. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que la Junta Directiva le encomiende, así como asistir a las sesiones de la misma, con derecho al uso de la voz pero no al voto; y
- de las: XV. Las demás que le sean encomendadas por la Junta Directiva o que le confieran las disposiciones legales aplicables.

de los bienes civiles, muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la UNEME y los que se destinen a su servicio directo, tendrán el carácter de inalienables e imprescriptibles por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen o derecho real.

de la Junta Directiva; **ARTÍCULO 17.-** La UNEME contará con un órgano de vigilancia que se denominará Comisaría, el cual estará integrado por un comisario público propietario y un comisario público suplente, quienes serán designados y removidos libremente por el Contralor General del Estado.

del Organismo, La Comisaría ejercerá las atribuciones que expresamente le confieran la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, y el Reglamento Interno de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental.

de la UNEME, **ARTÍCULO 18.-** Cuando la UNEME deje de cumplir con el objeto para la cual fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía del Estado o del interés público, la Secretaría de Planeación y Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora de sector que corresponda, propondrá al Ejecutivo del Estado la disolución, liquidación o extinción de este organismo. Asimismo, podrá proponer su fusión con otras entidades, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

de la Ley, en los

TRANSITORIOS

de la Ley, en los **ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Decreto entrará en vigor a l día siguiente de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

de la Ley, en los **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Junta Directiva se instalará e iniciará sus funciones dentro de los treinta días posteriores a la publicación del presente Decreto, mediante convocatoria que expida el Secretario de

RE

Salud del Estado, en la cual se deberán prever los aspectos necesarios para llevar a cabo dicha instalación.

ARTÍCULO TERCERO.- La Junta Directiva tendrá un plazo que no excederá de ciento ochenta días contado a partir de la primera sesión que celebre, para aprobar el Reglamento Interno de la UNEME.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular de la UNEME deberá solicitar a la Secretaría de Planeación y Finanzas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de constitución de la UNEME, la inscripción del presente Decreto ante el Registro Público de Organismos Descentralizados del Estado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, a los siete días del mes de marzo de dos mil cinco.

GOBERNADOR DEL ESTADO

EUGENIO ELORDUY WALTHER

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

BERNARDO H. MARTÍNEZ AGUIRRE

SECRETARIO DE SALUD

FRANCISCO VERA GONZÁLEZ

ORG.
Y EN
INFR
PAR/
FRAC
SERV

L/
EST/

I.- F
C
I

II. F
F
F
C
C
C

III.- F
F

100
20